SEGUNDA MODIFICACIÓN (PRÓRROGA) AL CONTRATO No. 0082-ARC-CBNL01-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" Y HIKARI FISHERY S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900365890-1.

Los suscritos de una parte, la suscrita Capitán de Navío MARCELA RAMÍREZ RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.283.831 de Bogotá, quién actúa en su condición de Comandante de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar", debidamente nombrada mediante Resolución No. 1204 de fecha 27 de noviembre de 2023 y Acta de Posesión No. 007 de fecha 26 de enero de 2024, facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, por medio del cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL A.R.C. "BOLIVAR", en adelante EL CONTRATANTE, y por otra parte, la señora GLORIA PATRICIA DAZA DE FUJIL, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 45.431.556 De CARTAGENA-BOLIVAR, representante legal del HIKARI FISHERY S.A.S. identificada con NIT. 900365890-1, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación del Contrato No. 0082-ARC-CBNL01-2024 cuyo objeto es CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A TODO COSTO, (INCLUYE REPUESTOS NUEVOS NO REMANOFACTURADOS) PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, EQUIPOS DE RED Y AMPLIFICACION DE UNOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, ADSCRITOS ADMINISTRATIVAMENTE A LA BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR", de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico, previas las siguientes consideraciones: a) Que los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación. b) Que el Contrato No.0082-ARC-CBNL01-2024 fue suscrito el día 19 de septiembre de 2024 y tiene por objeto es CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A TODO COSTO, (INCLUYE REPUESTOS NUEVOS NO REMANOFACTURADOS) PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, EQUIPOS DE RED Y AMPLIFICACION DE UNOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, ADSCRITOS ADMINISTRATIVAMENTE A LA BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR", de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico, hasta por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($105.447.760), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan. c) Que el Contrato No. 0012-ARC- CBNL01-2024 tiene plazo de ejecución hasta el día 12 de noviembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. d). Que mediante primer modificatorio de fecha 12 de noviembre de 2024 se realizó prórroga del plazo de ejecución hasta el día 22 de noviembre de 2024 al Contrato No.0082-ARC-CBNL01-2024. e) Que mediante ponencia de fecha 20 de noviembre del 2024, en su calidad de Gerente de Proyecto señor TF Jefersson Mendoza Suarez Gerente de Proyecto, solicitó Prórroga del plazo de ejecución hasta el día 29 de noviembre de 2024 al contrato No. 0012-ARCCBNL01-2024, teniendo en cuenta los imprevistos presentados en el sitio de trabajo por días cívicos e intermitencia en la red de la base, esto ha atrasado los trabajos realizados, por lo cual se manifiesta que el plazo de ejecución no da basto para el cumplimiento de la totalidad de los ítem a ejecutar. f) Que mediante Oficio privado de fecha 20 de noviembre de 2024 la señora Gloria Patricia Daza De Fujil Representante Legal de HIKARI FISHERY S.A.S, solicita realizar Prórroga del plazo de ejecución hasta el día 29 de noviembre de 2024 al Contrato No. 0082-ARC- CBNL01-2024. g) Que mediante Oficio No. 202400208260003/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL01-JDETIC-29.25 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por el señor supervisor dirigido a la Señora Representante Legal de HIKARI FISHERY S.A.S aceptando la prorroga del plazo de ejecución del contrato No. 0082-ARC- CBNL01-2024. h) Que mediante Oficio 2024002823599943/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL01-JDETIC-29.25 de fecha 21 de noviembre de 2024 suscrito por el señor supervisor del contrato No. 0082-ARC-CBNL01-2024, dirigido a la señora CBNL01 recomendando la Prórroga del plazo de ejecución al contrato No. 0082-ARC-CBNL01-2024. i) Que, en aras de permitir la plena satisfacción de las necesidades, esta modificación se convierte en una herramienta eficaz dentro del proceso contractual que está directamente relacionada con el objeto del contrato. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR CLÁUSULA PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 29 de noviembre 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. NOTA 1: Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" podrá establecer un plazo para la entrega de los servicios días anteriores al vencimiento del plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor del contrato. El contratista y el supervisor del contrato deberán establecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, el cronograma detallado para la prestación de los servicios objeto del contrato, el cual hará parte integral del contrato. (se podrá incluir según aplique y cuando resulte pertinente y útil). NOTA 2: Para el conteo de eventuales incumplimientos y multas, así como control en la ejecución contractual en caso de ser necesario establecer varios tiempos, llegada de elementos importados, característica de servicios, prioridades, etc. **CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente modificatorio al contrato No. 0082-ARC-CBNL01-2024 los siguientes documentos: a) Ponencia de fecha 20 de noviembre de 2024 suscrita por el Gerente de proyecto. b) Oficio privado de fecha 20 de noviembre de 2024 suscrito por la señora Representante Legal de HIKARI FISHERY S.A.S. c) Oficio No. 202400208260003/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-

JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL01-JDETIC-29.25 de fecha 21 de noviembre de 2024, dirigido a la Señora Representante Legal de HIKARI FISHERY S.A.S. d) Oficio 2024002823599943/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL01-JDETIC-29.25 de fecha 21 de noviembre de 2024 dirigido a la señora CBNL01. **CLÁUSULA TERCERA:** Las partes acuerdan la vigencia de todas las cláusulas, estipulaciones, y demás condiciones del Contrato No. 0082-ARC-CBNL01- 2024 que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas, y/o corregidas en el presente acuerdo. **CLÁUSULA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** La segunda modificación al Contrato No. 0082-ARC-CBNL01-2024 se perfecciona con la firma de las partes contratantes y se requiere la modificación de las garantías por parte del contratista. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “los contratos estatales constaran por escrito” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria. Para su ejecución requiere la modificación de las garantías por parte del contratista y su aprobación parte de la Entidad.